



**DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**P R E S E N T E.-**

El suscrito, **Diputado Román Cota Muñoz** a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de **MORENA** en uso de la facultad que confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, la presente, **Iniciativa que reforma el artículo 1 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California, con el objeto de que se reconozca el acceso a la alimentación como un derecho humano**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad alimentaria es un factor vital para el desarrollo integral de las personas; constituye una obligación que se debe vincular en primer orden a los Estados, misma que debe ser atendida con urgencia para proteger las generaciones presentes y futuras del hambre y la pobreza extrema.

La desigualdad social y la pobreza son aspectos que influyen directa y negativamente en la seguridad alimentaria. La falta de recursos económicos, de empleo y de oportunidades genera que la población, en general la más pobre, no tenga acceso a los alimentos básicos causándole una situación de riesgo y vulnerabilidad.

Al vincular el derecho a una alimentación adecuada dentro del campo de los derechos humanos estamos suponiendo que la falta de implementación de medidas que aseguren la alimentación de las personas o colectivos conllevaría una trasgresión directa sobre la dignidad e integridad de las mismas.

Considerar al derecho a la alimentación como un derecho humano conlleva, en principio, que este tenga las mismas características de aquellos; siendo todas las personas el titular de este derecho cuyo principal objetivo es atender las necesidades fisiológicas en cada una de las etapas del ciclo vital para garantizar la salud y el desarrollo integral.



La Declaración Universal en su artículo 25 hace referencia al derecho que toda persona, así como su familia, tiene a que se le garantice un nivel adecuado de vida, a través de rubros específicos como salud, alimentación, vivienda, servicios sociales, entre muchos otros. Por su parte, el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales reitera la protección a este derecho y además reconoce expresamente el compromiso que deben asumir las naciones para erradicar el hambre así como asegurar una distribución equitativa de los alimentos.

El reconocimiento del derecho a un nivel de vida adecuado tanto en la Declaración como en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, exige, por lo menos, que todos los seres humanos, puedan acceder a los recursos indispensables de subsistencia, es decir, a la alimentación, al vestido, la vivienda y a los servicios de asistencia médica y social. El acceso a estos medios debe darse de manera equitativa y sin discriminación, además de que deben estar encaminados a la mejora continua en las condiciones de vida de las personas.

De manera complementaria, el Pacto de San Salvador en su artículo 12 refiere que “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual”.<sup>1</sup>

La Observación General N°12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales analiza a detalle el derecho a una alimentación adecuada.<sup>2</sup> En este documento se advierte que la adecuación y la sostenibilidad de la disponibilidad y del acceso a éstos son factores que atienden a las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas y de otro tipo de cada momento.

La obligación de garantizar o facilitar en materia del derecho a la alimentación implica la exigibilidad del Estado para llevar a cabo las acciones necesarias “con el fin de fortalecer el acceso a los alimentos por parte de la población y, cuando un grupo o una persona sea incapaz, por razones que escapen de su control, de disfrutar el derecho a una

---

<sup>1</sup> OEA (Organización de los Estados Americanos), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, Asamblea General, resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>, septiembre 2017.

<sup>2</sup> El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



alimentación adecuada por los medios a su alcance, hacer efectivo ese derecho directamente”.<sup>3</sup>

Nuestro país reconoce el derecho a la alimentación, como un derecho humano fundamental, así lo dispone el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**Artículo 4º:** “(...) Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. (...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Además, para garantizar el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos establecidos en la ley, el artículo 27 constitucional, en su fracción XX, define al desarrollo rural integral y sostenible como la vía del Gobierno de la República para el cumplimiento del derecho a la alimentación de la población.

Artículo 27. XX: “El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional (...) El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.”

Por último, la presente iniciativa se encuentra acorde a la recomendación a la legislación estatal dentro de la Estrategia Legislativa para la Agenda 2030, la cual fue elaborada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para dar seguimiento a la implementación de la Agenda 2030, cuyo fin es transversalizar la perspectiva de sostenibilidad en el marco normativo federal para volver realidad el desarrollo sostenible en México.

---

<sup>3</sup> C. JUSIDMAN-RAPOPORT, “El derecho a la alimentación como un derecho humano”, Revista de Salud Pública de México, Vol. 56, 2014, p.89.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 160, 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

**Único.** – Iniciativa que reforma el artículo 1 de la Ley para Fomentar la Donación Altruista en Materia Alimentaria en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1º.**- Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, **reconociendo el acceso a la alimentación como un derecho humano de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y tienen por objeto fomentar y regular la donación altruista de alimentos, dinero, especie o servicios con fines alimentarios, para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población que no cuente con los medios económicos suficientes para atender plenamente sus requerimientos elementales de subsistencia.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.**- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones “Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de la fecha de su presentación.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ**  
**XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**